



Este periódico se publica todos los sábados: se da por un escudo de plata por disposición del S. Jeneral Prefecto para que puedan comprarlo todos. La suscripcion vale tres pesos por semestre que se hará en la Imprenta; y los portes son francos por tarifa jeneral mandada observar por el Supremo Gobierno: se pone todos los sabados en una tablilla en la puerta del Colejio de Ciencias y Artes para instruccion del público. Se reciben avisos firmados; y si son de fuera los manda mandar francos: y se pondrán pagando medio escudo por cada seis líneas. No se recibirá ningun aviso que no venga el jueves à las cuatro de la tarde à la oficina

### MINISTERIO DEL INTERIOR.

*Estableciendo escuelas lancasterianas en la capital y el modo de propagarlas en la república.*

DON ANDRES SANTA CRUZ &c.

Desearo vivamente proporcionar à todas las clases de habitantes de la república la instruccion primaria, base de toda ilustracion y moralidad; y persuadido por la experiencia y por el ejemplo de las naciones cultas, que el método llamado lancasteriano es el mas a proposito para difundirla, particularmente entre la clase desvalida, que por ser la mas numerosa, merece una preferente proteccion:

Oido el Consejo de Gobierno he venido en decretar y decreto:

Art. 1.º En la capital de la república se establecerán dos escuelas lancasterianas, una para la enseñanza de los niños, y la otra para la de las niñas.

Art. 2.º La escuela lancasteriana que con el título de normal se halla establecida en esta ciudad, se destinará para los niños con el título de escuela central lancasteriana del Perú.

Art. 3.º La de niñas se llamará escuela central lancasteriana de la Concepcion.

Art. 4.º En la capital de cada departamento se crearán igualmente escuelas de lancaster para uno y otro sexo, que se denominarán Departamentales.

Art. 5.º Como la grande estension de esta ciudad esije que haya una escuela sucursal, se destina para este fin la que se está concluyendo en San Lázaro por el celo patriótico de su actual párroco: en la que con las precauciones y separacion convenientes se franqueará la enseñanza à la niñez de ambos sexos.

Art. 6.º Todas las escuelas de la capital estarán bajo la inmediata direccion de un rejente instruido en el sistema, à cuyas órdenes estarán sujetos los maestros y maestras.

Art. 7.º Las centrales ademas de prestar la enseñanza à los niños de ambos sexos, tendrán por objeto instruir en el método à los que se dediquen al útil y honorífico empleo de maestros.

Art. 8.º No se dará en lo sucesivo licencia ó permiso para abrir escuelas de primeras letras sin que sus maestros ó maestras esten instruidos en el sistema lancasteriano, y ofrezcan seguirlo en todas sus partes.

Art. 9.º El método será uniforme con la única di-

ferencia de que en las escuelas de niñas se agregará la enseñanza de la costura.

Art. 10. A los actuales maestros de escuela se les impone la obligacion de asistir à la central dos veces por semana para instruirse en el sistema lancasteriano.

Art. 11. Los prefectos de los departamentos mandaràn à la mayor brevedad à la capital dos personas de cada sexo para que desde luego que hayan aprendido el método en la respectiva escuela central regresen à establecerlo en las escuelas departamentales.

Art. 12. Igual encargo impondrán los prefectos à los intendentes, y estos à los gobernadores para que remitan à las escuelas departamentales y de provincia, luego que se hayan establecido, una ó dos personas de cada sexo, segun la estension y facultades de la provincia y de los pueblos.

Art. 13. En las escuelas costeadas por el gobierno se dará la enseñanza gratuitamente.

Art. 14. Las escuelas departamentales y de provincia serán costeadas por los fondos municipales de las ciudades ó pueblos donde se establezcan, y los gastos de las personas que en observancia del artículo II deben enviar à las centrales por las capitales de departamento, se costearán de los mismos fondos, ó en su defecto de los del erario público.

Art. 15. Para los gastos que ocasionen las dos escuelas centrales y la sucursal de San Lázaro, se gravarán los fondos propios de esta municipalidad en tres mil pesos anuales, puesto que se le ha cesonado de la dotacion que pagaba al colejio de la Independencia.

Art. 16. Seguirán las asignaciones que tiene hechas el gobierno sobre los fondos públicos para fomento de las escuelas; y caso que no sean suficientes librára las sumas necesarias à fin de que se pongan estos establecimientos en el caso de producir todo el buen efecto que se propone en su creacion.

Art. 17. Se les asigna igualmente todas las fundaciones que la beneficencia de nuestros antepasados haya instituido en favor de las escuelas de primeras letras.

Art. 18. El rejente gozará el sueldo de mil pesos anuales y cada uno de los maestros y maestras el de seiscientos.

Art. 19. El inspector jeneral de instruccion pública acompañado del rejente de las escuelas lancasterianas formará lo mas pronto posible un reglamento interior para las escuelas, el cual será observado inviolablemente, despues de haber obtenido la correspondiente aprobacion del gobierno.

Art 20. Se les encarga tambien á estos la composicion de los manuales, cartillas y libros elementales que se necesitan en las escuelas.

Art. 21. El ministro del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.—Imprimase, publíquese y circúlese—Dado en Lima á 9 de noviembre de 1826.—7.º .º —*Andres Santa Cruz—José Maria de Pando.*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

*Dotacion de jueces de Derecho.*

**DON ANDRES SANTA CRUZ &**

Considerando:

Que a los pueblos es sumamente gravoso pagar por mas tiempo á sus jueces de derecho actuaciones, que fueron permitidas con el objeto de que no se careciese de administracion de justicia, y como único medio de subsistencia de estos; respecto á no haber sido posible señalarles una dotacion correspondiente á sus labores por suma escasez de fondos: consultando en fin de todas maneras el alivio y prosperidad de las provincias, y mejora de sus mismos magistrados:

Decreto, oido el dictamen del Consejo:

1.º Los jueces de derecho de esta capital disfrutaran el sueldo íntegro de mil quinientos pesos anuales, que se satisfaran, como hasta aqui de los fondos municipales.

2.º A los jueces de derecho de las provincias interiores se les asigna mil doscientos pesos, que se pagaran igualmente por las municipalidades, presentandose por los prefectos, en caso de no tener estas fondos suficientes, un proyecto de arbitrios para su dotacion.

3.º Si las provincias fuesen incapaces del presupuesto de que habla el articulo anterior, se pagaran las dotaciones de los jueces de derecho, de los ingresos jenerales del Estado.

4.º Ningun juez de derecho tendra facultad para cesar, ni recibir derechos de actuaciones, bajo la pena de pérdida de empleo, y quedar incapacitado para optar en adelante cualquier otro destino.

5.º Los intendentes de las provincias estaran á la mira de la mas pequeña infraccion del articulo anterior, y la participaran oportunamente á los prefectos de su respectivo departamento, para que por el organo de estos llegue á noticia del gobierno.

6.º Todo letrado que quiera ascender á vocal de una de las cortes departamentales, debera previamente haber obtenido una judicatura de derecho, y desempeñado-la con celo y probidad.

7.º El ministro de estado del despacho de justicia, queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 10 de noviembre de 1826.—7.º 5.º —*Andres Santa Cruz. —P. S. E.—José Maria de Pando.*

#### MINISTERIO DE GUERRA.

*No gozen los cuerpos civicos fuero militar sino en asuntos del servicio.*

**DON ANDRES SANTA CRUZ &**

Considerando:

I. Que por el articulo 180 de la constitucion todo peruano puede ser llamado por la ley al servicio, y que de consiguiente todos deben considerarse naturalmente civicos.

II. Que si á los civicos se les concediese el fuero de guerra en lo civil y criminal no quedaria en la republica persona alguna sujeta al comun, lo cual seria opuesto á todo principio de orden, y á los jeneralmente recibidos en el dia.

He venido en decretar y decreto; oido el Consejo de gobierno:

1.º Los ciudadanos á quienes la ley llame á servir en los cuerpos civicos, no gozaran fuero militar, sino

en las faltas puramente militares que cometieron estando de facion.

2.º Las causas de civicos que se hayan seguido hasta el dia ante los tribunales militares, pasaran á los juzgados ordinarios establecidos por la ley.

3.º Quedan derogadas por este decreto todas las disposiciones anteriores contrarias á él.

4.º El ministro de estado del despacho de guerra y marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 3 de noviembre de 1826.—*Andres Santa Cruz—Por orden de S. E.—Tomás de Heres.*

#### MINISTERIO DEL INTERIOR.

*Dotacion y montepio de conductores de Correos.*

**DON ANDRES SANTA CRUZ, &c.**

Esijiendo el mejor servicio del ramo de correos que se establezca un plan de arreglo de conductores, y reclamando la justicia que á estos empleados se les compense el duro trabajo en que se ocupan con una dotacion razonable, capaz de asegurar despues de su muerte á sus familias un recurso suficiente á precaverlas de la indigencia y de la inmoralidad;

He venido en decretar y decreto, oido el Consejo de gobierno.

ART. 1.º Los doce conductores de número á quienes se asignó, por decreto de 8 de setiembre próximo pasado, el sueldo de veinte pesos mensuales, disfrutaran en adelante el de veinticinco y la gratificacion de viaje siguiente: ciento veinticinco pesos en las carreras de Valles, Cuzco y Arequipa, y ciento en la de Pasco.

2.º Los conductores que marchen á las tres primeras carreras, recibirán a su salida de esta administracion jeneral, cincuenta y cinco pesos á buena cuenta de su gratificacion: treinta en las principales de Bolivar, Arequipa, y Cuzco, y el resto á su regreso. Los de Pasco solo percibirán cuarenta y cinco pesos á su salida: veinticinco en la estafeta de ese nombre ó en la de Huánuco, y el remanente á su vuelta, previo el cumplimiento de las mismas formalidades.

3.º Todo conductor que por enfermedad ú otro impedimento legal no pudiere hacer el viaje que le tocara, debera justificarlo ante el administrador jeneral; y en este caso disfrutara de su sueldo, pagándose con la gratificacion, al sustituto el trabajo que emprenda y la responsabilidad á que se sujeta.

4.º El conductor que llevare correspondencia ó encomiendas fuera de balija, sera penado con la adjudicacion de la cantidad de veinticinco pesos de su sueldo ó gratificacion en favor del denunciante. *Continuará*

#### LEGACION PERUANA EN CHILE.

*Comunicacion del señor ministro de relaciones exteriores de Chile y el señor ministro plenipotenciario del Perú.*

*Santiago noviembre 20 de 1826*

Señor ministro.—El gobierno de esta republica seguramente bajo datos equivocados, ha atribuido los sucesos de Chiloé á miras siniestras del Libertador, y sin detenerse en buscar su origen lejítimo, se ha desido de hecho á declarar una especie de hostilidad á S. E. y de consiguiente al gobierno del Perú. No ha mucho tiempo que el presidente que era de esta republica se presentó lleno de confianza al congreso, para asegurarle que el Libertador remitia contra ella una expedicion de cuatro mil hombres de desembarco; y aunque consecutivamente tubo que someterse á una retractacion no por eso dejó de resultar agravio á la delicadeza y buena fé del heros de la América—Cuantos existen en el Perú saben perfectamente la estricta neutralidad que el Libertador ha guardado en las disenciones domésticas de Chile, y que en ninguno de los

puertos de aquel estado se ha hecho el menor apresto que pudiese dar motivo á la agresion que se ha figurado. Esta notoria certidumbre es un poderosísimo argumento que no puede en manera alguna contestarse, y que acrecienta infinito el alto concepto que justamente disfrutaban tanto el Libertador como el Consejo de Gobierno del Perú. Así es, que el infrascripto ministro plenipotenciario está especialmente encargado de pedir las respectivas esplicaciones que puedan servir de una satisfaccion proporcionada al agravio; y por lo demas autorizado igualmente para ofrecer al gobierno de esta república cuantas seguridades sean necesarias, de que así el Libertador como el Consejo de Gobierno solo procuran robustecer las instituciones, que hacen la prosperidad del Perú, y estrechar sus relaciones con las repúblicas hermanas, para quienes se apeete sinceramente paz, reposo y felicidad.—El señor ministro de relaciones exteriores, á quien se dirige el que suscribe, se dignará hacer presente esta esposicion á S. E. el vice-presidente para los efectos que en ella se indican, y aceptar los sinceros votos con que se repite su atento servidor—*Mariano Alvarez*—Al señor don Manuel José Gandarillas, ministro de relaciones exteriores de esta república.—Es copia—*Francisco Panizo*, secretario de la legacion.

#### CONTESTACION.

Santiago noviembre 24 de 1826.—El infrascripto ministro de relaciones exteriores de la república de Chile ha dado cuenta á S. E. el vice presidente de la nota en que el señor ministro plenipotenciario del Perú le esije esplicaciones que sirvan de satisfaccion al agravio que se supone haber inferido este gobierno al Libertador, atribuyéndole los sucesos de Chiloé á miras siniestras. S. E. no ha podido menos que sorprenderse al saber la injusta imputacion que se hace, fundada sin duda en voces vagas, ó en rumores difundidos por algunos que se interesen en destruir la armonía entre los gobiernos de dos repúblicas que se hallan unidas por tantos vínculos. Cuando la política franca y descubierta del gobierno de Chile, y su marcha circunspecta, no hubieran sido motivos suficientes para no dar crédito á ese susurro agravante, la falta de datos con que comprobarlo, habria bastado para disiparlo. El que señala el señor ministro plenipotenciario, de haber asegurado en el congreso el ex-presidente, que el Libertador remitía contra Chile una expedicion, es efecto de alguna mala intelijencia que se dió á la esposicion de este señor, contraída únicamente á manifestar la conducta de don Bernardo O'Higgins, segun las noticias que el gobierno tenia entonces, sin injerir en ella ni aun el nombre del Libertador.—Tan léjos está el gobierno de Chile de atribuir al Libertador los sucesos de Chiloé, que creé que semejantes miras son incompatibles con el esplendor de las glorias que tan dignamente se ha adquirido; y en esta persuasion nunca habria dado lugar á la idea que se le imputa. El gobierno espera que esta esplicacion satisfará la delicadeza del Libertador, y asegurará al gobierno del Perú del honroso concepto que se merece y que los deseos del vice-presidente son estrechar del modo más solemne las relaciones de fraternidad que unen á ambas repúblicas.—El infrascripto tiene el honor de transmitirla al señor ministro plenipotenciario en contestacion á su distinguida nota, ofreciéndole los mas sinceros sentimientos de consideracion y aprecio.—*Manuel José Gandarillas*.—Señor ministro plenipotenciario de la república del Perú, cerca de la de Chile.—Es copia—*Francisco Panizo*.

(*El Peruano* N.º 59.)

*Continúa el remitido sobre educacion.*

Seguramente nuestro verdadero estudio no debia ser otro que el de la humana condicion. Aquel, que de nosotros sabe mas bien sobrellevar los bienes y males de esta vida, es en rigoroso sentido el mas bien educado: en vano la fortuna le mudara á otro lugar, porque siempre se encontrará en el suyo: de donde se colije, que no tanto en preceptos sino en ejercicios consiste la verdadera educacion. Desde que comenzamos á vivir empieza nuestra ins-

truccion, y nuestras amas de leche son nuestros preceptores primeros.

La palabra *educacion* tenia antiguamente otra significacion, que se halla perdida, y queria decir alimento. Saca á luz, dice Varron, la partera, alimenta la ama, instituye el ayo. Educacion, institucion é instruccion son por tanto tres cosas tan distintas como ama, ayo y maestro; pero se confunden á las veces estas distinciones por una falta de consideracion.

La educacion primera es la que mas importa, y esta sin disputa compete á las mujeres. De otro modo, si el autor de la naturaleza hubiera querido fiarsela á los hombres, les hubiera dado leche para criar á los niños. Así el tratado de esta educacion ha de hablar especialmente con las mujeres: porque ademas de que pueden celarla mas de cerca que los hombres, y de que tienen mas influjo en ella; el deseo de lograrla las interesa mucho mas, siendo así que la mayor parte queda al cuidado de sus hijos, para experimentar los buenos ó malos frutos de la educacion que les han dado.

Las leyes, que siempre se ocupan en las cosas, y pocas veces en las personas, porque su objeto es la paz; no otorgan la suficiente autoridad á las madres, aunque sea su estado mas cierto que el de los padres, mas penosas sus obligaciones, mas importantes sus afanes al buen orden de las familias, y en jeneral, mayor el cariño que á sus hijos tienen. Por esto es, que un hijo que falta al respeto á su padre puede merecer alguna disculpa; pero si en un lance, sea cual fuese, se hallare un hijo de tan mal natural, que falte al respeto á su madre, á la que le trajo en su vientre, le crió á sus pechos, y por espacio de muchos años se olvidó de sí propia por no pensar mas que en él; bueno fuera sofocar á este desventurado como un monstruo, que no merece ver la luz del dia. Las madres miman á sus hijos, pero no los depravan: quieren que sus hijos sean felices, y que lo sean desde el momento actual; pero cuando se equivocan en los medios conviene desengañarlas. Mil veces mas perjudiciales son para los hijos la ambicion, la avaricia, la tiranía y la falaz prevision de los padres, que el cariño ciego de las madres.

A las plantas las endereza el cultivo, y á los hombres la educacion. Si naciera el hombre ya grande y robusto, de nada le servirian sus fuerzas y estatura hasta que aprendiera á valerse de ellas, y le serian perniciosas porque retraerian á los demas de asistirle. Parecido á ellos en lo exterior, y careciendo de la locucion, y de las ideas que con ella se espresan, no estaria en estado de darles á entender la necesidad que tendria de su auxilio, y en nada echarian de ver esta necesidad. Abandonado entonces á sí propio moriria antes que los otros conocieran su miseria. Nos quejamos por lo comun del estado de la infancia, y no miramos que hubiera perecido el linaje humano, si hubiese principiado el hombre por ser adulto.

Debiles nacemos y necesitamos de fuerzas, desprovistos de todo, y necesitamos de asistencia, nacemos estupidos, y necesitamos de intelijencia. Todo cuanto nos falta al nacer y cuanto necesitamos siendo adultos, lo esperamos y conseguimos de la educacion: esta es efecto de la naturaleza, de los hombres y de las cosas. La de la naturaleza es el desarrollo interno de nuestras facultades y organos: la de los hombres es el uso que nos enseñan estos á hacer de este desarrollo; y lo que nuestra experiencia propia nos da á conocer acerca de los objetos, cuya impresion recibimos, es la educacion de las cosas.

De estas tres educaciones distintas, la de la naturaleza no depende de nosotros: la de las cosas solo en parte está en nuestra mano: y la unica de que podemos ser arbitros es la de los hombres. Con esta se continuará dando principio por la que compete á las madres acerca de sus hijos infantiles.

#### REMITIDO.

*Sr. Editor*.—Al autor del remitido, que se le ha re-dactado en el numero 107 de su periódico le ha movi-

do sin duda á darlo á luz el celo por la ilustracion de la juventud, que está á cargo del catedrático de derecho en el colejio de ciencias de esta ciudad. Noble objeto á que por su parte ha contribuido, contemplandolo una obligacion esencial suya, y procurando satisfacerla por todos los medios que concibe oportunos para su logro.

Cuando se me encargó la enseñanza, despues de verificada la oposicion con un hijo mio, deudor de sus tales cuales progresos en esa ciencia á mi cuidado, consulté con el ilustrado rector de entonces, si el celebre Finetti, podia servirme de guia por su solidez y amenidad: aprobó mi determinacion, y he seguido los pasos de tan sensato autor, sin dejar de la mano á Heineccio; meditando y comparando sus sentencias, las he dado á mis discipulos fundamentalmente, apoyadas en razones, y adornadas de erudicion. En este orden y metodo ¿que hay digno de reprehension?

El remitido, á la sombra de su primera pregunta, reprobaba, que yo hubiese dado idea de algunos autores mas clasicos de la materia, no de cuantos han escrito de ella como supone. Confieso que esa biografia, no es de absoluta necesidad, entendiendose esta, en su riguroso sentido, y creo al mismo tiempo, que el autor no negará, que ella trae grande utilidad, y ventaja á los jóvenes, conocida por los autores mas clasicos. Es preciso haber olvidado enteramente que en el dia los que tratan de alguna ciencia, se ocupan de ese asunto. No hay universidad, no hay claustros donde no se instruya á los discipulos en la historia de la filosofia, en la del derecho canónico, y en la de otras facultades: con esa economía, se ha visto el fruto de una solida ilustracion, y verdadero adelantamiento. Habiendola imitado, estoy á cubierto de cualquier reproche, al abrigo de tan grandes, y respetables maestros.

Pensar que un negocio merecedor de toda la atencion de estos, es un paso de un puro adorno, es una notable equivocacion, y no lo es menos creer, que los jóvenes lo den en otro tiempo. Una constante esperiencia ha acreditado que á escepcion de pocos, los demas viendose libres de la vijilancia de los maestros, se abandonan al ocio, y se hacen inapetentes al estudio. ¡Ojala se dedicasen á adquirir los conocimientos tan recomendados como útiles, para alcanzar la perfeccion de cada facultad! Entonces no veriamos tantos Icaros precipitados. No es entretener el tiempo, emplearlo en cosas importantes. Me acuerdo que Seneca, en una de sus epistolas decia á su Lucilio: "corre una gran parte de la vida, cuando se obra mal: la mayor, cuando nada se practica; y toda, cuando se dedica á cosas ajenas de su destino." La naturaleza nos enseña la marcha que debemos seguir. No produce la tierra los frutos con la precipitacion que quiere el labrador, sino al tiempo establecido por ella.

Aun sospechar de lo dicho, que yo intente demorar estudiosamente el curso por un tiempo indefinido, será una remarcable injusticia. No pretendo, no, hacer la dotacion de seiscientos pesos anuales, mi patrimonio. El ejercicio del foro puede ministrarmelos para subsistir, sin las incomodidades que la enseñanza lleva necesariamente consigo. La detencion pues, proviene de obstaculos, que no está en mi arbitrio superar, para complacer á

*Alumnos y academicos que componen el colejio de ciencias y artes del Cuzco.*

	<u>Primeras letras.</u>	<u>Latinidad.</u>	<u>Matemáticas.</u>
Alumnos.	6.	11.	17.
Académicos.	23.	9.	25.
<b>Totales</b>	<b>29.</b>	<b>20.</b>	<b>42.</b>

jenios tan delicados. Un momento de reflexion sobre la diversidad de talentos á que debe nivelarse un maestro, conduciendo al tardio á la par del perspicaz, y á este al lado de aquel: un poco de atencion, sobre que á escepcion de cuatro jóvenes que estudiaron lójica, los demas carecen de ella, pone á salvo mi opinion. A esfuerzos de mi dedicacion, presentaron el dia 28 de noviembre un examen público de los solidos principios del derecho natural, en que se hizo aspectable la igualdad de lucimiento en todos.

Acaso tiene grande influencia en la retardacion, el que mis discipulos son académicos: contraidos en sus casas á la obediencia de sus padres, no les es posible desenteneñar el estudio, que debia ser su única ocupacion. A presencia de datos tan notorios ¿se puede estrañar con razon la demora? ¿El mas rijido censor podrá concebir con justicia, que sea estudiada? El público me bará la que merezco: no le deslumbrará en su juzgamiento, el aparato con que se procura alucinarlo. Sabe muy bien, que no entraron cincuenta jóvenes al curso de derecho natural y de jentes, y está convencido por una observacion repetida, que á muchos conduce á las aulas la novedad, la cual satisfecha se desertan, y que á otros asisten motivos particulares para abandonar su empeño. Esto ha sucedido puntualmente con veinte jóvenes, quienes tubieron una causa especial que podria señalarse, sin que remotamente pueda darse cabida á la asignada en el remitido. Don Manuel Beingolea y don Manuel Fernandez, no darán por pretexto de su separacion, la maliciosa demora del curso. Buenos testigos de mi dedicacion en él, harían á su honor si tal dijesen. Los padres deben apetecer un solido aprovechamiento en sus hijos, y están persuadidos á que este no se consigue en poco tiempo. La fruta que se hace madurar en verde disgusta al paladar y no sirve para dulce; porque condimentada de cualquier modo, siempre deja resabios desagradables, é insipidos—*Está garantido.*

**AVISO.**

A virtud del decreto de 15 del corriente por los señores de la junta de almonedas, se remata la escribania de la provincia de Urubamba propia que fué del finado don Juan Crisostomo Grajeda la que está abaluada en la cantidad de 700. pesos, las personas que quieran hagan sus posturas en pliegos cerrados y sellados con arreglo á la ley.

**SECULARIZACION.**

*Relijiosos secularizados en el obispado del Cuzco hasta esta fecha.*

*Dominicos. Franciscanos. Agustinos. Mercedarios Total.*

1	10	2	4	17
---	----	---	---	----

**COLEJIOS.**

*Razon de los individuos que componen el seminario de san Antonio Abad del Cuzco.*

	<u>Colejiales.</u>	<u>Recojidos.</u>	<u>Esternos.</u>	<u>Total.</u>
Filósofos	17	0	3	20
Gramáticos	15	4	1	20
<b>Totales</b>	<b>32</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>40</b>

	<u>Fisica.</u>	<u>Derecho.</u>	<u>Dibujo.</u>	<u>Música.</u>	<u>Total.</u>
	6.	4.	0.	0.	44.
	0.	14.	41.	20.	132.
	6.	18.	41.	20.	176.